

los estudiantes afectados de los programas académicos ofertados en los locales de las filiales no autorizadas.

(xiv) Que, cumplan con atender dentro del plazo que establezca la Sunedu cualquier requerimiento de información efectuado para el correcto ejercicio de sus funciones y competencias.

Cuarto.- APERCIBIR a la Universidad Privada San Carlos S.A.C, respecto a que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos segundo y tercero de la presente resolución y las señaladas en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, en los términos, plazos y condiciones establecidos en la presente resolución y la referida norma, pueden imputarse como posibles infracciones a la Ley Universitaria y su normativa conexas, pasibles de la imposición de la sanción correspondiente, según lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MINEDU, o la norma que la modifique o sustituya.

Quinto.- ORDENAR que las autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones de la Universidad Privada San Carlos S.A.C, cumplan con lo dispuesto en los requerimientos señalados en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, en el marco del Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, bajo apercibimiento de ser denunciados por la Procuraduría Pública de la Sunedu, por la presunta comisión del delito de desobediencia a la autoridad, de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 368 del Código Penal u otros delitos, de ser el caso.

Sexto.- PRECISAR que la presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que quede consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu, mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación⁶⁶. La impugnación de la presente resolución en el marco del procedimiento no suspende sus efectos.

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Privada San Carlos S.A.C, conjuntamente con el Informe Técnico de Licenciamiento N° 009-2020-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020, poniendo el acto administrativo en conocimiento de sus autoridades, accionistas, directivos, gerentes, administradores, representantes y demás órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad; encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Noveno.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución y el Informe Técnico de Licenciamiento N° 009-2019-SUNEDU-02-12 del 30 de enero de 2020, en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-Sunedu (www.sunedu.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

⁶⁶ Reglamento del procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD

Artículo 25.- Recurso de Reconsideración

25.1 El Consejo Directivo constituye la única instancia resolutoria en el procedimiento de licenciamiento. Contra la resolución de Consejo Directivo cabe recurso de reconsideración, sin necesidad de presentar nueva prueba. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 218. Recurso de Reconsideración

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en un plazo de treinta (30) días.

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Reasignación de magistrados del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar y su Subsele ubicado en el distrito de Chorrillos de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000151-2020-P-CSJLS-PJ

Villa María Del Triunfo, 13 de febrero de 2020

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas N° 053-2017, N° 046-2018, N° 111-2018 y N° 037-2020-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, la Resolución Administrativa N° 000097-2020-P-CSJLS-PJ, emitida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa N° 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año. Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos.

Mediante Resolución Administrativa N° 053-2017-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone crear, a partir del siete de marzo de dos mil diecisiete, el "Módulo Judicial Integrado en Violencia de Género" de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con sede en el Distrito de Villa El Salvador; para la atención exclusiva y centralizada de los procesos al amparo de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, dicha Resolución estableció la creación del mencionado Módulo con carácter de Plan Piloto por un año cronológico. Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 19-2018-CE-PJ, se modificó su nomenclatura por el de "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar".

Por Resolución Administrativa N° 046-2018-CE-PJ, de fecha 24 de enero de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea, a partir de 01 de abril de 2018, el "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar", en los Distritos Judiciales de la Libertad y Lima Sur.

Mediante Resolución Administrativa N° 111-2018-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de abril del 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone en su artículo segundo, establecer que el "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" de esta Corte Superior de Justicia, estará constituido por el: Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente – Sub especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Por Resolución Administrativa N° 037-2020-CE-PJ publicada el treinta y uno de enero del presente año, en el diario oficial El Peruano, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso crear en esta Corte Superior, a partir del primero de marzo del presente año, la Subsele del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres

e Integrantes del Grupo Familiar, el cual se ubicará en el distrito de Chorrillos, con competencia delimitada en los distritos de San Juan de Miraflores y Chorrillos. A razón de que la creación y funcionamiento de dicha subsele, permitirá que se garantice una atención celer y eficiente a las víctimas de este tipo de violencia.

Asimismo, se dispuso, reubicar a partir del primero de marzo del año en curso, el Noveno, Décimo y Décimo Primer Juzgado de Familia - Sub especialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte a la Subsele del Módulo ubicado en el distrito de Chorrillos, debiendo resolver antes de la fecha en mención toda la carga pendiente de calificar, tramitar, resolver y ejecutar, de los distritos que no serán de su competencia.

Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 000097-2020-P-CSJLS-PJ, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, dispuso autorizar el descanso físico vacacional correspondiente al presente año judicial a los magistrados de esta Corte Superior de Justicia, del 01 de febrero al 01 de marzo de 2020, encontrándose algunos magistrados de los juzgados a reubicar, motivo por el cual corresponde que esta Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes a fin de ejecutar lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Por consiguiente, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, corresponde designar a los Jueces que se encargarán del Noveno, Décimo y Décimo Primer Juzgado de Familia - Sub especialidad de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que serán reubicados a la Subsele del Módulo del distrito de Chorrillos, a partir del primero de marzo del presente año.

En ese sentido, a fin de propiciar la mejor operatividad y funcionamiento jurisdiccional de la Subsele del Módulo, se hace necesario designar a un Magistrado (a) Coordinador (a), que de acuerdo a criterios de experiencia, conocimiento, antecedentes profesionales y jurisdiccionales, goce de la confianza de esta Presidencia.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales y Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, verificada a través de su trayectoria profesional (antecedentes penales, judiciales y disciplinarias); además de lo previsto en el artículo 2° de la Ley de la Carrera Judicial N° 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER por necesidad de servicios el uso del descanso físico vacacional a la magistrada Flor de Ada Yaneth Acosta Miraval, quien deberá reincorporarse al Décimo Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte, a partir del trece de febrero del año en curso, por lo que se precisa que el uso de sus vacaciones fue del primero al doce de febrero del presente año; y a partir del primero de marzo del presente año concurrir a la Subsele del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar, ubicado en el distrito de Chorrillos.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO las designaciones de los siguientes magistrados, con efectividad al primero de marzo de año en curso:

- Miryam Bernedo Ramírez como Jueza Provisional del Tercer Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte.

- Alba Pamela Guzmán Salazar como Jueza Provisional del Sexto Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte.

- Yovana Elizabeth Colque Francia como Jueza Supernumeraria del Noveno Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte

- Wilbert García Violeta como Juez Provisional del Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de esta Corte

Artículo Tercero.- REASIGNAR al magistrado Wilbert García Violeta como Juez Provisional del Tercer Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a partir del primero de marzo del año en curso.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la magistrada Yovana Elizabeth Colque Francia como Jueza Supernumeraria del Sexto Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a partir del primero de marzo del presente año.

Artículo Quinto.- REASIGNAR a la magistrada Alba Pamela Guzmán Salazar como Jueza Provisional del Noveno Juzgado de Familia Permanente - Sub especialidad en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a partir del primero de marzo del presente año, debiendo concurrir a la Subsele del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo Familiar, ubicado en el distrito de Chorrillos.

Artículo Sexto.- REASIGNAR a la magistrada Miryam Bernedo Ramírez como Jueza Provisional del Décimo Primer Juzgado de Familia Permanente - Sub Especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a partir del primero de marzo del presente año; quien, en adición a sus funciones, asumirá como Magistrada Coordinadora de la Subsele del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, ubicado en el distrito de Chorrillos, a partir de la mencionada fecha.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, al Gerente de Administración Distrital y al Coordinador del Área de Recursos Humanos de esta Corte, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Sur

1855429-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de rector de la Universidad Nacional de Huancavelica a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 0107-2020-CU-UNH

Huancavelica, 11 de febrero de 2020